

ACTA DE AJUSTE: En la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub-grupo 05, capítulo "Choferes de Taxi del Interior", representada: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira y Liliana Sarganas y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** Los Sres. Leonardo Calvelo y Nicolás Blanchet. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** El Sr. Damian Fernandez y a Sra. Guidai Cedrés .-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: Que en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 4 de mayo corresponde realizar los ajustes salariales del 1ero de julio de 2024 y 1ero de enero de 2025.-----

SEGUNDO: Ajuste salarial 1ero de julio 2024. Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEGUNDO, 3, D, corresponde realizar, a partir del 1ero de julio de 2024 un ajuste salarial de **1.03%** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024 resultante de la acumulación de los siguientes items:-----

- a. 2.3% por concepto de inflación esperada (01.07.2024 – 31.12.2024).-----
- b. -1,25% por concepto de correctivo por la diferencia entre la inflación proyectada entre julio 2023 y junio 2024 (1.027 * 1.035) 6,29% y la efectivamente registrada en dicho período 4,96%.-----

TERCERO: Ajuste salarial 1ero de enero 2025. I) En el referido acuerdo se adoleció un error matemático en la cláusula SEGUNDO, 3, E), por cuanto al acumulación de la inflación esperada 3.5% (1.035) y la recuperación de salario real 1.72% (1.072) da como resultado 5.28% (1.072 * 1.035) y no 5.2% como quedó establecido.-----

II) Que de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEGUNDO, 3, E, corresponde realizar, a partir del 1ero de enero de 2025 un incremento salarial de **5.28 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024.-----

- a. 3.5% por concepto de inflación esperada (01.01.2025 – 30.06.2025).-----
- b. 1.72% por concepto de recuperación de salario real.-----

CUARTO: Salarios mínimos 1ero de julio 2024. En virtud de lo establecido en la cláusula segunda la **partida fija** queda establecida a partir del 01.07.2024 en la suma de \$ 919,39.-----

La **partida variable** (comisión) a partir del 1ero de julio de 2024 será la siguiente:-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de ocho horas diarias el jornal será de 919,39 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 26% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 919,39 más el valor de una hora extra \$ 229,84 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 26,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 919,39, más el valor de dos horas extra de \$ 459,68 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$ 919,39 más el valor de tres horas extra \$ 689,52 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 919,39 más el valor de cuatro horas extra \$ 919,39 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

QUINTO: Salarios mínimos 1ero enero 2025. En virtud de lo establecido en la cláusula tercera la **partida fija** queda establecida a partir del 01.01.2025 en la suma de \$ 967,93.-----

La **partida variable** (comisión) a partir del 1ero de enero de 2025 será la siguiente:-----

Cecilia Siqueira
 Liliana Sarganas
 Bolivar Moreira
 Leonardo Calvelo
 Nicolás Blanchet
 Damian Fernandez
 Guidai Cedrés

Para los trabajadores que cumplan una jornada de ocho horas diarias el jornal será de 967,93 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 26% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de \$ 967,93. más el valor de una hora extra \$ 241,98 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 26,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado..-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de \$ 967,93. más el valor de dos horas extra de \$ 483,96 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

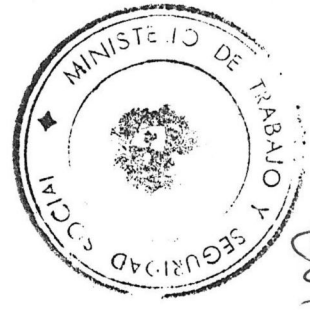
Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de \$967,93 más el valor de tres horas extra \$ 725,94 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de \$ 967,93 más el valor de cuatro horas extra \$ 967,93 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro en el horario trabajado.-----

SEXTO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.-----

TESTADO: "Junio". VALE. INTERLINEADO: "JULIO". VALE. 

 *SSM*
 *SSM*
 *SSM*
 *NTSS*

 *SSM*
 *NTSS*